



COMUNICADO JUNTA DIRECTIVA 15 DE MAYO DE 2020

La Junta Directiva y la Administración de CAXDAC se permiten informar a nuestros apreciados Afiliados y Pensionados:

Varios pensionados han preguntado qué efectos tiene sobre las pensiones el Decreto Legislativo No. 568 de 2020 por medio del el Gobierno Nacional creó el Impuesto Solidario por el COVID-19, para los meses de **mayo, junio y julio de 2020**.

En dicho decretó señaló como motivo *“.....con destinación específica para inversión social en la clase media vulnerable y en los trabajadores informales...”*

El mismo señalado decreto señala en el artículo 2º **“...Los pensionados con mesadas pensionales de las mega pensiones de diez millones de pesos (\$10.000.000) o más también son sujetos pasivos del impuesto solidario por el COVID-19”**

Dicha regulación estableció que el recaudo del impuesto sería realizado con el mecanismo de retención en la fuente en los siguientes términos; **“Artículo 7. Administración y Recaudo del impuesto solidario por el COVID 19. La administración y recaudo impuesto solidario por el COVID 19 estará a de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. El impuesto solidario por el COVID 19 se recaudará mediante el mecanismo de la retención en la fuente y será trasladado al Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME al que se refiere el Decreto Legislativo 444 de 2020.”**

La DIAN, a través de la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina, emitió el concepto 100208221- 469, donde se pronunció respecto a la aplicación y recaudo del impuesto solidario por el COVID-19, señalando como hecho generador las mesadas pensionales iguales o superiores a los **diez millones de pesos (\$10´000.000)** sin distinción alguna entre pensión de vejez, pensión de invalidez o pensión de sobreviviente. Entendiendo como Sujetos pasivos del impuesto solidario a todos los pensionados de Colombia sin consideración del régimen pensional que origino este derecho. Se anexa el concepto al comunicado

Según el artículo 4 del Decreto 568 DE 2020, la causación del impuesto solidario por el COVID- 19 es de carácter instantáneo y se causa al momento en que se paguen o abonen

en cuenta las mesadas pensionales de las megapensiones mensuales periódicas de los sujetos pasivos del impuesto solidario por COVID 19.

Así mismo estableció el Decreto Legislativo No. 568 de 2020, en su Artículo 5º la base gravable del impuesto por solidaridad señalando que, “... **El primer millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000) del pago o abono en la cuenta de las mesadas pensionales de las megapensiones mensuales periódicas de los sujetos pasivos no integran la base gravable del impuesto solidario por el COVID 19.**” Por lo anterior en el caso de nuestros pensionados para una mejor ilustración señalamos lo siguiente a manera de ejemplo.

APLICACIÓN IMPUESTO SOLIDARIO

Tabla de aplicación impuesto solidario COVID 19 Decreto 568 de abril 2020

DESDE	HASTA	TARIFA BRUTA IMPUESTO	IMPUESTO
\$ 1	\$ 9.999.999	0%	Notiene impuesto
\$ 10.000.000	\$ 11.999.999	15%	(Salarios/Honorarios/Mesada Pensional/menos \$1,800,000)X15%
\$ 12.500.000	\$ 14.999.999	16%	(Salarios/Honorarios/Mesada Pensional/menos \$1,800,000)X16%
\$ 15.000.000	\$ 19.999.999	17%	(Salarios/Honorarios/Mesada Pensional/menos \$1,800,000)X17%
\$ 20.000.000	Superior a \$20.000.000	20%	(Salarios/Honorarios/Mesada Pensional/menos \$1,800,000)X20%

Ejemplo de aplicación:

VALOR PENSION	DEDUCCION	BASSE IMPUESTO	PORCENTAJE DE IMPUESTO	VALOR DEL IMPUESTO
\$ 9.999.999	\$ 0	\$ 0	0%	\$ 0
\$ 10.000.000	\$ 1.800.000	\$ 8.200.000	15%	\$ 1.230.000
\$ 12.499.999	\$ 1.800.000	\$ 10.699.999	15%	\$ 1.605.000
\$ 12.500.000	\$ 1.800.000	\$ 10.700.000	16%	\$ 1.712.000
\$ 14.999.999	\$ 1.800.000	\$ 13.199.999	16%	\$ 2.112.000
\$ 15.000.000	\$ 1.800.000	\$ 13.200.000	17%	\$ 2.244.000
\$ 19.999.999	\$ 1.800.000	\$ 18.199.999	17%	\$ 3.094.000
\$ 20.000.000	\$ 1.800.000	\$ 18.200.000	20%	\$ 3.640.000
\$ 25.000.000	\$ 1.800.000	\$ 23.200.000	20%	\$ 4.640.000

CAXDAC consignará durante los meses de junio, julio y agosto los valores deducidos a los pensionados que son sujetos pasivos de este impuesto a la DIAN, y adicionalmente certificará en el año 2021 los valores deducidos por cuanto los mismos se deben tomar como ingresos no gravados en la declaración de renta del año gravable 2020.

Cualquier inquietud será atendida por nuestros canales electrónicos han estado habilitados desde el inicio del confinamiento y seguirán así para cualquier servicio o atender cualquier inquietud o necesidades como ya se informó en el comunicado del 23 de marzo del presente año.

Como ya se dispuso desde hace más de dos años **pedimos el favor cualquier información, petición o solicitud sea referida al correo institucional@caxdac.com**

Consultar Documento sobre [impuesto solidario y aporte solidario voluntario por el COVID 19](#)

Cuando tenga una queja o reclamo, copie al Defensor del Consumidor Financiero en defensor@caxdac.com

SIGANOS EN:

- Canal [Youtube](#) de [CAXDAC](#) haciendo click en el resaltado azul.
- WhatsApp CAXDAC: **3152629246**

Este correo es informativo, si tiene alguna duda, sugerencia, realícelo a través del correo electrónico institucional@caxdac.com.

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo a institucional@caxdac.com y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de CAXDAC, por lo tanto, toda distribución o copia de este documento sin la autorización expresa de CAXDAC está prohibida y sancionada por la ley.". Adicionalmente CAXDAC cumple plenamente con lo establecido en la ley 1581 de 2012 sobre el tratamiento de datos personales.

 No imprima este mail a menos que sea absolutamente necesario